



Resolución No. **0495**

26 MAR. 2012

“Por la cual se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la INSTITUCION EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.
T. y C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 Numeral 7 del Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009 y demás normas análogas, concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante **Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2009**, el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena, funciones entre las que se cuentan las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: **“ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Delégase en el Secretario(a) de Educación las siguientes funciones: 7. “... Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.”**

-Que el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, faculta a las Instituciones Educativas Estatales para administrar Fondos de Servicios Educativos, en los cuales se manejarán los recursos destinados a la adecuada administración de sus ingresos y para financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la Institución, en consonancia con el artículo 2º del Decreto 4791 de 2008.

-Que los Fondos de Servicios Educativos, como mecanismo presupuestal de las Instituciones Educativas Estatales tienen como propósito fundamental proteger los derechos de los niños y jóvenes y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos.

-Que el artículo 14 ibídem, preceptúa que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser del Sistema General de Participación como de sus recursos propios.

-Que el artículo 15.4 de la Ley en mención, al determinar la distribución de los recursos, prevé los orientados a las actividades relacionadas con **“mantener, evaluar y promover la calidad educativa”**.

Im

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Resolución No. **0495**
26 MAR. 2012

“Por la cual se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la INSTITUCION EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO

-Que el **Decreto 4791 de 2008¹**, que reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos establece que estos podrán ser financiados entre otros con recursos de la Nación, entidades territoriales, oficiales, particulares, etc... Que su administración y ejecución de recursos a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o Director, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto aquí mencionado.

-Que el Presupuesto de Ingresos está conformado entre otros, por las Transferencias de Recursos públicos, que son recursos financieros girados a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden, según lo ordenado en el artículo 8º Numeral 2 del Decreto 4791 de 2008.

-Que el Parágrafo 2º del Artículo 10 del Decreto 4791 del 19 de Diciembre del año 2008 establece “Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso”.

-Que en el evento que el Estado sea condenado a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le hayan sido imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo (Verbigracia los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales), aquel deberá repetir contra éste (Artículo 90 Constitución Política).

-Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, deben ser tenidos en cuenta en todas sus actuaciones por parte de la administración Distrital, por lo que se dispondrá utilizar el procedimiento legal de la transferencia para la distribución de los recursos asignados a los Fondos Educativos para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las Instituciones Educativas Oficiales.

- Que el artículo 44 de la Constitución Nacional establece dentro de los derechos fundamentales de los niños: la educación y la cultura y además según los mismos preceptos gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Así mismo el Estado *tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás.*

-Que la **INSTITUCION EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO**, se encuentra ubicada en el Distrito de Cartagena de Indias y para enriquecer el bienestar de la Institución y en

¹ Aplicable a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.



Resolución No. **0495**

26 MAR 2012

"Por la cual se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la INSTITUCION EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO"

aras de garantizar una educación con Calidad requiere de una transferencia para la compra de combustible para la planta eléctrica de esa Institución Educativa.

-Que mediante Decreto No. 0552 de 18 de julio de 2008, se modificó el artículo primero del Decreto 0500 calendarado 23 de Julio de 2002 a través del cual se crearon los Fondos de Servicio Educativo de diferentes Establecimientos Educativos entre los que se encuentra la **INSTITUCION EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO**.

-Que el valor a transferir al Fondo de Servicio Educativo de la **INSTITUCION EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO**, es de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17'000.000.00)**, para lo cual y de conformidad con las normas presupuestales, la Alcaldía de Cartagena expidió la **Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 371 del 12 de marzo de 2012, Código Presupuestal 02-71-06-20-02-01-04-19**, denominado **OPERACIÓN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**, destinados para compra de combustible para la planta eléctrica de esa Institución Educativa.

- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transfírase al Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCION EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO**, es la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17'000.000.00)**, destinados para la compra de combustible para la planta eléctrica de esa Institución Educativa, y así brindar una educación con Calidad.

DM **ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto aquí ordenado se imputará al Presupuesto de Gastos e Inversión, según **Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 371 del 12 de marzo de 2012, Código Presupuestal 02-71-06-20-02-01-04-19**, denominado **OPERACIÓN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**, por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17'000.000.00)**, para la vigencia en curso, para lo cual la Dirección Financiera de Presupuesto Distrital expedirá el registro presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Por tratarse de un ingreso contemplado en el Presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de cada establecimiento y en el evento en que no lo esté, el responsable del manejo de los mismos procederá acorde con la normatividad vigente que el caso amerite. *Handwritten signature*

Parágrafo 1º. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. *Handwritten initials*



Resolución No. **0495**

26 MAR. 2012

“Por la cual se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la INSTITUCION EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO

Parágrafo 2°. La administración de los Fondos de Servicios Educativos, la Ordenación del Gasto, Responsabilidades de los rectores, Ejecución del Presupuesto, Utilización de los recursos, Prohibiciones, Contabilidad, Control, Asesoría y Apoyo, Rendición de Cuentas y Publicidad, Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria y otros temas relativos a dichos Fondos, acorde con el Decreto 4791 de 2008 en el marco de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo 3°. Si al culminar el año lectivo resultaren excedentes de los recursos que aquí se transfieren, se incluirá en el informe de ejecución que la Institución Educativa Islas del Rosario presente a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley 715/01 y el Decreto 4791/08, la entidad territorial certificada procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la ley contra los servidores públicos que resultaren responsables de dicha contravención o contra los miembros del Consejo Directivo, cuando estos últimos no fueren servidores públicos

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. Y C, a los **26 MAR. 2012**

ROSARIO CECILIA RICARDO BRAY

Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena de Indias.

Vo. Bo: **AMINTA SIERRA DE CHIMÁ.** -Directora Administrativa y Financiera SED.

Revisó: **ISELIA RODRIGUEZ NEWMAN.** - P.E. Financiera.

Compiló y Revisó: **ALFONSO RAMOS DE LEÓN.** -P. E. Asesoría Legal Educativa SED.

Adapto: ASDCH.